



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**INFORME TÉCNICO N° 582 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Régimen de dedicación exclusiva de los docentes universitarios y otros

Referencia : Documento con registro N° 0010748-2019

Fecha : Lima, **17 ABR. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, se formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Puede un docente ordinario a tiempo completo en una universidad pública trabajar como docente en más de una universidad pública adicional a tiempo parcial? ¿Contravendría la prohibición de doble percepción en el Estado?
- b) Bajo la legislación universitaria actual ¿Pasar de dedicación exclusiva a tiempo completo no es un acto meramente declarativo del trabajador que debería ser aceptado sin ninguna objeción por las universidades públicas?
- c) Con excepción de docentes que ejercen cargos de autoridades universitarias ¿Qué otros argumentos legales, doctrina, jurisprudencia u fuente de derecho podría impedir que un docente a dedicación exclusiva pase a tiempo completo en su universidad?
- d) De no existir directivas internas o reglamentos internos aprobados en una universidad pública ¿Qué norma general podría regular el plazo a partir del cual un docente ordinario puede hacer uso de su derecho para requerir pasar a dedicación exclusiva a tiempo completo? ¿Debe esperar un año para ejercer ese derecho conforme al régimen del Decreto Legislativo N° 276?
- e) Siendo el trabajo un derecho constitucional ¿Qué norma laboral podría impedir que un docente ordinario a dedicación exclusiva que ha requerido su cambio a tiempo completo siga trabajando en otras entidades aun cuando la universidad rechacé su pedido?

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

#### Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por el consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

#### Sobre la obligación de dedicación exclusiva de los profesores universitarios

- 2.5 Sobre este tema, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 009-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe), el cual señaló, entre otros, lo siguiente:

“(…)

2.4 El artículo 85 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante LU), prevé que los profesores ordinarios, por el régimen de dedicación a la universidad, pueden ser a: i) dedicación exclusiva, ii) tiempo completo y iii) tiempo parcial. Asimismo, precisa que en el régimen a dedicación exclusiva el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

2.5 Con relación a ello, se debe tener en cuenta que toda norma que restringe derechos (como el derecho constitucional al trabajo, por ejemplo) o establece excepciones debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados. En ese sentido, la dedicación exclusiva prevista en el mencionado artículo 85° implica la obligación de los empleados de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad.

Así, los docentes universitarios a dedicación exclusiva están obligados a dedicarse durante su jornada de trabajo solamente a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar labor distinta, salvo que esta última se lleve a cabo fuera de la jornada laboral. Cabe precisar que la docencia está excluida de la prohibición de la doble percepción de ingresos prevista en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

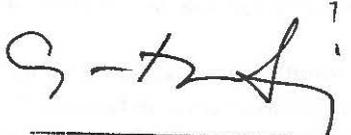
2.6 En ese sentido, un servidor público a tiempo completo podría prestar servicios de manera adicional a la misma u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación, únicamente para el ejercicio de la docencia; y siempre que dicha actividad se realice dentro de las horas permitidas por la ley y no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia.”

- 2.6 Por ende, corresponderá a la entidad evaluar cada caso en concreto, respecto al tema de prestar servicios docentes sin interrumpir su jornada.

#### III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 009-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019